

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 471**

18 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Tirado Rivera y Pereira Castillo*  
*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para añadir un nuevo párrafo al inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de aumentar a doscientos (200) dólares mensuales la aportación patronal a los miembros de la Policía de Puerto Rico y a sus empleados civiles y a los del Colegio Universitario de Justicia Criminal que se acojan a los planes de salud sujetos a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los costos relacionados a los servicios y cuidados de salud representan uno de los mayores renglones de gastos en el presupuesto familiar, por lo cual, la aportación patronal que realiza el Estado para el pago de un plan médico adecuado es de vital importancia para los servidores públicos. En ese contexto, la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" establece, sobre bases voluntarias, un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades.

En el cumplimiento de su deber de proteger la vida y propiedad de nuestro Pueblo, los servidores de la Policía de Puerto Rico enfrentan riesgos extraordinarios que merecen ser compensados adecuadamente. En aras de continuar mejorando las condiciones de trabajo de estos servidores públicos, la presente administración se ha comprometido, entre otras iniciativas, aumentar la aportación patronal a su plan de salud por doscientos (200) dólares mensuales.

Esta Asamblea Legislativa aprueba esta enmienda a la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" para cumplir con este compromiso y garantizar este merecido beneficio para los miembros de la Policía de Puerto Rico y su personal civil.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se añade un nuevo párrafo al inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95  
2 del 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Sección 8. – Aportaciones.

4            (a) La aportación patronal del Gobierno...

5            Disponiéndose, que dicha aportación patronal...

6            *En lo concerniente a los miembros de la Policía de Puerto Rico y a su personal civil,*  
7 *la aportación patronal de beneficios de salud para los mismos será no menor de doscientos*  
8 *(200) dólares mensuales.*

9            (b)...”

10           Artículo 2.- La aportación patronal para beneficios de salud para los miembros de la  
11 Policía de Puerto Rico provendrá del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre  
12 Asociado de Puerto Rico.

13           Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2013.